

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL DE ARAGÓN



CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

ARTÍCULO 1.- Conforme al artículo 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye la asociación denominada

ASOCIACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL DE ARAGÓN

ARTÍCULO 2.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3.- La existencia de esta asociación tiene como fines:

La defensa y el fomento de la Economía Social entendiendo como tal aquella que integra los siguientes principios y valores:

- Primacía de las personas y del objeto social sobre el capital.
- Organización y cultura empresarial con vocación de gestión participativa y democrática.
- Conjunción de los intereses de los miembros usuarios y del interés general.
- Defensa y aplicación de los principios de solidaridad y responsabilidad social.
- Autonomía de gestión e independencia respecto de los poderes públicos.
- Aplicación de los excedentes o de la mayor parte de los mismos en la consecución de objetivos a favor del interés general, de los servicios a los miembros y el desarrollo sostenible.

Asimismo, se encuentran entre sus fines la defensa de los intereses de sus entidades asociadas y, en particular:

- a) Fomentar y defender los intereses de la Economía Social y de los sectores y colectivos que la integran, con especial incidencia la integración de personas con discapacidad y/o personas en situación o riesgo de exclusión social, así como la defensa de los intereses del movimiento cooperativo agrario, y cooperativo en general.
- b) Organizar y crear servicios comunes de cualquier naturaleza, en particular informativos en beneficio de las organizaciones que la integran.

- 
- c) Establecer acciones encaminadas al diálogo social y la participación institucional en los órganos públicos de la Administración Central del Estado y otras organizaciones europeas e internacionales, con el objeto de defender los intereses que le son propios.
 - d) Promover e instar cuanto pueda beneficiar al mejor desarrollo de la actividad empresarial y/o profesional de sus organizaciones.
 - e) Fomentar la formación en todas sus formas y modalidades.
 - f) Promover estudios, análisis, encuestas, investigaciones y publicaciones relacionadas con la Economía Social, en beneficio de sus socios miembros o de terceros.
 - g) En general, cualquier actividad que, en el ámbito de su competencia, tienda directamente a la más eficaz defensa de los intereses de la Economía Social.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

- Realización de seminarios de reflexión y divulgación de la Economía Social.
- Elaboración de publicaciones que visibilicen y potencien la Economía Social.
- Difusión de las actividades e información relevante de las organizaciones de la Economía Social Aragonesa, tanto hacia sus integrantes como al resto de la sociedad.

Así como cualesquiera otras de promoción, divulgación, colaboración y defensa de la Economía Social.

ARTÍCULO 5.- La Asociación establece su domicilio social en ZARAGOZA, C/ Monasterio de las Huelgas, nº 23, Polígono Industrial Alcalde Caballero, C.P. 50014.

El ámbito territorial en el que la asociación va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO II

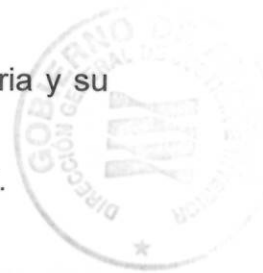
ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 6.- La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por los siguientes cargos:

Presidente, Vicepresidente, Secretario y los vocales que serán determinados en la Asamblea General.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo de forma gratuita.



ARTÍCULO 7.- Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

ARTÍCULO 8.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición del 25% de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ARTÍCULO 10.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 11.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar



cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 13.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 14.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

ARTÍCULO 15.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

ARTÍCULO 16.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los asociados.

ARTÍCULO 18.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

ARTÍCULO 19.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

ARTÍCULO 20.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

ARTÍCULO 21.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- e) Disposición o enajenación de los bienes
- f) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

ARTÍCULO 22.- Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la asociación.

- 
- c) Integración en otra Asociación.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

ARTÍCULO 23.- Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

ARTÍCULO 24.- Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios y colaboradores:

- a) Socios promotores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de la distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Podrán participar en la Asociación como colaboradores, las personas físicas y/o jurídicas que puedan contribuir a la consecución de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 25.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva por el representante de la entidad.
- b) Por aplicación del régimen sancionador.

ARTÍCULO 26.- Los socios de número y promotores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.



ARTÍCULO 27.- Los socios promotores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

ARTÍCULO 28.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los promotores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción del que figuran en el apartado c) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

ARTÍCULO 29.- Los socios sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas.

Solamente podrán tener la consideración de faltas graves y muy graves las tipificadas y clasificadas como tales en estos Estatutos. Las faltas leves, además de en los Estatutos, también podrán ser tipificadas en el Reglamento de Régimen Interno o por Acuerdo de la Asamblea General.

Solamente podrán imponerse a los Socios las sanciones que, para cada clase de faltas, estén establecidas en los Estatutos.

ARTÍCULO 30.- La sanción de las faltas cometidas por los Socios es competencia de la Junta Directiva, clasificándose las mismas en faltas muy graves, graves y leves.

Son faltas muy graves:

- 1) El impago de tres cuotas consecutivas o cinco alternas.
- 2) La manifiesta desconsideración a los representantes de la entidad que perjudiquen el prestigio social de la Asociación.
- 3) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Asociación con sus Socios o con terceros.
- 4) La usurpación de funciones de la Junta Directiva, de cualquiera de sus miembros.
- 5) El deterioro o rotura de las instalaciones de la Asociación o parte de ellas.
- 6) La reincidencia de dos faltas graves o cinco leves en el plazo de un año a contar desde la comisión de la primera de ellas.

Son faltas graves:

- 1) Los malos tratos de palabra o de obra a otros Socios o a los miembros de la Junta Directiva, con ocasión de reuniones de los Órganos sociales.
- 2) El impago de dos cuotas consecutivas o tres alternas.
- 3) El incumplimiento de las normas de organización en el uso de las instalaciones de la Asociación.
- 4) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación que por su grado, alcance y consecuencias merezca la calificación de grave.
- 5) La reincidencia de tres faltas leves en el plazo de un año a contar desde la comisión de la primera de ellas.

Son faltas leves:

- 1) La falta de notificación al Secretario de la Asociación del cambio del domicilio del Socio, dentro de los tres meses desde que este hecho se produzca.
- 2) No observar por dos veces, dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los Órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las actividades de la Asociación.
- 3) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos.
- 4) Las que como tales se tipifiquen en el Reglamento de Régimen Interno, o por acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 31.- Las sanciones que se podrán imponer a los Socios por la comisión de los diversos tipos de faltas serán:

- 1) Por las faltas muy graves, multa de 1.500,01 euros a 3.000,00 euros, suspensión del socio en sus derechos (a excepción del derecho de información del mismo), o expulsión.

La sanción de suspender al socio en sus derechos, solamente puede ser aplicada cuando la falta cometida consista en que el socio esté al descubierto en sus obligaciones económicas con la Asociación, terminado en el momento en que el Socio normalice su situación con la misma.

- 2) Por las faltas graves, multa de 300,01 euros a 1.500,00 euros, o suspensión al socio en sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el apartado anterior.
- 3) Por las faltas leves, amonestación verbal o por escrito, o multa de hasta 300,00 euros.

Las faltas muy graves prescribirán a los 3 meses, las graves a los dos meses y las leves al mes, contados a partir de la fecha en que la Junta Directiva tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso al año de haberse cometido.

La prescripción se interrumpe por la incoación del correspondiente expediente sancionador, pero sólo en el caso de que en el mismo

recayese resolución y fuese notificada en el plazo de seis meses desde su iniciación.



ARTÍCULO 32.- Las faltas serán sancionadas por la Junta Directiva mediante expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado. El acuerdo que imponga la sanción será ejecutivo, excepto en el supuesto de expulsión, en que se estará a lo establecido en el párrafo siguiente.

La expulsión de un socio sólo podrá ser acordada por la Junta Directiva por falta muy grave, previo expediente instruido al efecto con audiencia del interesado, que habrá de resolverse y ser notificado en el plazo máximo de tres meses desde su iniciación, pudiendo el socio recurrir el mismo en el plazo de un mes desde la notificación del mismo, ante la Asamblea General, resolviéndose en la primera Asamblea General que se celebre, mediante votación secreta, siendo ejecutivo el mismo desde que sea ratificado por la Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma.

ARTÍCULO 33.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 34.- El patrimonio inicial de la asociación es CERO.

ARTÍCULO 35.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 36.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

ARTÍCULO 37.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, el patrimonio resultante lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

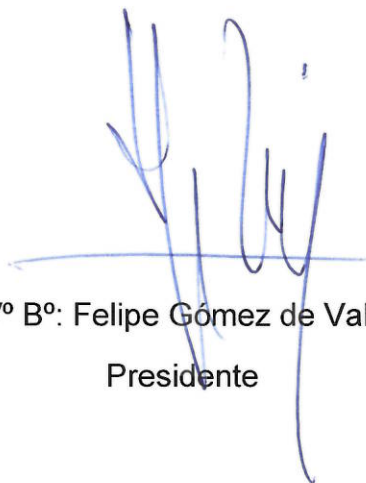
En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Decreto de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete.



Fdo.: Margarita Lambán Campillo

Secretaria



Vº Bº: Felipe Gómez de Valenzuela

Presidente

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Visados e incorporados al Registro General de
Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de
inscripción 01-7-3391-2014
según resolución de 13 Septiembre 2018

POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES,



Carmen Peña Torre